

**REPERCUSIONES JURÍDICAS DERIVADAS  
DE LA OMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS  
ENTES COMPETENTES SOBRE LOS CASOS  
DE MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DENTRO DE LAS  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**REPERCUSIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE LA OMISIÓN DE  
INFORMACIÓN A LOS ENTES COMPETENTES SOBRE LOS CASOS DE  
MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DE LAS  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**AUTORES:**

Janmary A. Fernández L

C.I: 22.430.364

Kirvin D. Díaz P

C.I: 24.642.898

**TUTOR ACADEMICO:**

Abogado. Aurangel González

San Diego, Agosto de 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**REPERCUSIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE LA OMISIÓN DE  
INFORMACIÓN A LOS ENTES COMPETENTES SOBRE LOS CASOS DE  
MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DE LAS  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CONSTANCIA DE APROBACION**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado**

**AUTORES:**

Janmary A. Fernández L  
C.I: 22.430.364  
Kirvin D. Díaz P  
C.I: 24.642.898

**TUTOR ACADEMICO:**

Abogado. Aurangel González

San Diego, Agosto de 2018

## **DEDICATORIA**

Principalmente a Dios, a mis Santos y mis Eggun, por ayudarme a guiar mis pasos por un buen camino y por combatir mis guerras como sus guerras.

A mi madre, Susana López, quien ha sido y siempre será mi pilar, mi protectora, mi consejera, mi mejor amiga, mi maestra, mi fuerza, mi guía, mis oídos, mis ojos y mi mundo.

A mi padre, Javier Fernández, que a pesar de nuestra distancia física sé que en alma está presente, queriendo vivir conmigo este momento especial.

A mi hermana, Josely Fernández, por estar siempre presente y acompañarme a lo largo de todas las etapas de mi vida.

A mis abuelos y abuelas, José Fernández, Domingo López, Carmen Motilla y Juana Pichardo, por unos cuidarme desde el cielo y otros desde la tierra.

A mi enano, Henderson Mora, por ser la estrella que ilumina mis pasos y la huella más grande y bonita que han dejado en mi vida.

A mi segundo padre, Ronald Silva, por ser una persona incondicional conmigo aunque no sea tu hija de sangre.

A todos aquellos (as) profesores (as) y amigos, los cuales me dieron alguna enseñanza o consejo para lograr que yo llegara cumplir mi meta; Aurangel González, Pedro Suarez, Libia Villa, Triana Piña, Antonio Aure, Diva León, José Gregorio Hernández, Ángel Velásquez, Carla García, María A. Bolvoa, Judith Sukerman.

A los amigos y compañeros que me dejo esta carrera: Anny Bonilla, Kirvin Díaz, Francly Martínez, Leida Rivero, Carlos Díaz, Yordi Rodríguez, Aidimar Delmoral, Joaquín Gama, Tomas Sidran, Milagros Mendoza, Vanessa Hernández, Yoleida Flores, Mary Carmen Gutiérrez, José Cabrera, solo por nombrar algunos.

**Janmary A. Fernández L.**

## **DEDICATORIA**

Este Trabajo de Grado va dedicado a Dios primordialmente, por todas sus bendiciones.

A mis Padres, Katuska Piña y Gaudys Díaz.

A mis abuelos, José Rafael Piña y María Sira

A toda mi maravillosa familia y amigos más cercanos.

**Kirvin D. Díaz P.**

## **AGRADECIMIENTO**

Infinitas gracias a Dios, a mis Santos y Eggun, por guiarme por este camino y permitirme culminar uno de los sueños más grandes de mi vida.

Gracias mis padres y hermana, Susana López, Javier Fernández y Josely Fernández, por su apoyo, comprensión, entendimiento, paciencia, por siempre estar en mis buenos y malos momentos, por siempre creer en mí y en mi capacidad de lograr lo que me propongo, gracias por ser mis motores y por nunca dejarme caer. Los amo.

A mi abuela, Juana Pichardo, por siempre quererme y apoyarme.

A mi Tutora Académica, Abg. Aurangel González, gracias por asesorarme en cada momento, por tenerme paciencia cada vez que no entendía algo, por su infinita ayuda, por ser una de las Profesoras más maravillosas que me ha podido tocar en la carrera, por enseñarme de buena manera el Derecho Inquilinario y el Derecho de los N. N.A.

A el Abg. Pedro Suarez, mi profesor de Derecho Laboral I y II, por haberme enseñado tanto de esta materia, por asesorarme sobre ella cuando lo necesite y por hacer que me enamorara de la misma, queriendo algún día especializarme en esa área del Derecho. Gracias Profesor, donde quiera que esté del Globo Terráqueo.

A los demás Profesores, los cuales derrocharon su conocimiento sobre mí, gracias por su enseñanza, su paciencia y haber dejado una gran huella en mí; Abg. Libia Villa, Abg. Antonio Aure, Abg. Diva León, Abg. José Gregorio Hernández, Abg. María A. Bolvoa, Abg. Marina Silva, Abg. Judith Sukerman.

A mis amigos y futuros colegas, gracias por aguantar mis gritos, mis llantos, mis risas escandalosas, mis locuras, mis intensidades, mis cosas buenas y malas, por ayudarme cuando lo necesite. Los quiero muchachos (as) y los llevare en mi corazón en donde quiera que me encuentre. ¡LO LOGRAMOS!

**Janmary A. Fernández L.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios, por guiarme a lo largo de mi carrera, por darme la oportunidad de cada mañana comenzar de nuevo y darme la fortaleza para asumir y corregir los errores cometidos.

A mis padres, Katuska Piña y Gaudys Díaz por ser mi pilar fundamental para alcanzar este logro, por el apoyo infinito y la plena confianza en mí.

A mis abuelos, José Rafael Piña y María Sira por ser mi motor y mis ganas de cada día luchar por alcanzar esta meta.

A mis tíos, Anibal Piña e Ivelisse Guaita por su apoyo incondicional en todo aspecto.

A mi novia, Betsabee Marín por apoyarme infinitamente sin importar las circunstancias, por darme ánimos cuando más lo necesitaba, por creer en mi capacidad de lograr llegar hasta acá.

A mis compañeros de clases: Fabiola Bonilla, Janmary Fernandez, Francy Martínez, Yordi Rodríguez, Tomas Sidra, Nacira García, Aidimar Delmoral y Joaquín Gama, infinitas gracias por la amistad y compañerismo brindado a lo largo de estos 4 años.

Y por supuesto a mis profesores: Libia Villa, Aurangel González, Luis Betancourt, por los conocimientos brindados en cada una de sus respectivas materias.

Gracias por todo!!

**Kirvin D. Díaz. P.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**REPERCUSIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE LA OMISIÓN DE  
INFORMACIÓN A LOS ENTES COMPETENTES SOBRE LOS CASOS DE  
MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DE LAS  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autores:** Janmary A. Fernández L

Kirvin D. Díaz P

**Tutor Académico:** Prof. Aurangel Gonzales

**Fecha:** Agosto 2018

**RESUMEN**

En el presente trabajo de grado se plantea como Objetivo General: Analizar las repercusiones jurídicas derivadas de la omisión de información a los entes competentes de casos de maltrato físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas. Por lo que se decidió desarrollar los siguientes Objetivos Específicos: 1. Estudiar el maltrato físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes a la luz de la legislación venezolana vigente, 2. Identificar la responsabilidad de los educadores y directivos de las instituciones educativas frente a casos de maltrato físico y psicológico, y la consecuencia jurídica que afectan a dichos educadores y directivos y 3. Examinar, el impacto en el desarrollo conductual de los niños, niñas y adolescentes a causa del maltrato físico y psicológico llevado a cabo por sus educadores dentro de las instituciones educativas. En cuanto a la estructura metodológica, es de tipo jurídica-dogmática e histórico-interpretativo, que permitió cumplir con los objetivos del trabajo de grado. Finalmente, se concluyó que las instituciones educativas tienen un papel protagónico y transformacional de la sociedad, es necesario que se comprometan, con la finalidad de redefinir la naturaleza de la violencia en estos espacios, a través de aportes teóricos que al mismo tiempo, proporcionen fundamentos para un punto de vista alternativo sobre el trabajo de los profesores ante la problemática.

**Palabras Claves:** Repercusiones Jurídicas, Omisión de Información, Ente Competente, Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes, Instituciones Educativas

## ÍNDICE

	<b>Pp.</b>
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	iv-v
AGRADECIMIENTO.....	vi-viii
RESUMEN.....	iv
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO</b>	
<b>I EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	5
Objetivos del Estudio.....	6
Objetivos General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Justificación del Estudio.....	7
Limitación de Estudio.....	8
<b>II MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL</b>	
Antecedentes.....	9
Bases Teóricas.....	13
Bases Legales.....	20
Definición de Términos Básicos.....	28
<b>III MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>31</b>
<b>IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
Resultados.....	33
Conclusiones.....	39
Recomendaciones.....	40
<b>ANEXO.....</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>43</b>

## INTRODUCCION

En Venezuela, con la implementación de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente, se establece que es el Estado el ente rector encargado de establecer las directrices a seguir y por ende debe garantizar su cumplimiento. Hoy en día es necesario que la sociedad en general, el gobierno y sus instituciones adopten una visión más clara sobre los derechos de los niños. Cabe destacar que dicho cuerpo normativo es el marco legal referencial para la realización de dicho trabajo de investigación En atención a la responsabilidad compartida que establece la LOPNNA entre: familia, Estado y sociedad.

El objeto de investigación comprende tres objetivos específicos fundamentales en la metodología implementada, como lo es la investigación, diagnóstico y desarrollo, para conocer cuáles son las distintas causas de este fenómeno social que representa el maltrato físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas.

El maltrato en las instituciones educativas tiene repercusión de modo especial en los diferentes actores educativos y en el ambiente que allí se genera, además deteriora las relaciones interpersonales y tiene un efecto directo sobre el desarrollo socio académico del estudiante, y finalmente sobre la calidad de la educación. Sin duda, hoy en día, en el ámbito escolar la violencia es uno de los factores que más preocupa.

Por ese motivo, es necesario fijar la atención en las instituciones educativas que tienen la capacidad de promover formas de cambio y de transformación, que cuenten con experiencias positivas al respecto. Para ello es trascendental destacar el papel de la Educación en los procesos de estas construcciones, ya que es de suma importancia informar alguna situación de maltrato dentro de los entes educativos e intervenir para

que esta realidad sea revertida con docentes más comprometidos e involucrados en encontrar propósitos progresivos.

El presente trabajo, tiene como propósito: “Analizar las repercusiones jurídicas derivadas de la omisión de información a los entes competentes sobre los casos de maltrato físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas”. Y para entender con mayor exactitud, se desarrolló esta investigación en cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación de la del estudio, las especificidades, la justificación del estudio y las limitaciones del mismo.

Además, en el Capítulo II. Se incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder los objetivos, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y muchas veces el abuso sexual. Estos abusos pueden ocurrir en el hogar, en las escuelas, en la calle, en los centros residenciales de atención, en cualquier lugar donde estos niños, niñas y adolescentes se encuentren, así que, puede afectar la salud física, mental y moral hasta el punto de perjudicar su habilidad para aprender y socializar y hasta su desarrollo como adulto. Por lo que la realización de la presente investigación pretende estudiar las repercusiones jurídicas establecidas dentro de la legislación venezolana vigente sobre los casos de maltrato físico y psicológico ocasionado por los educadores a los niños, niñas y adolescentes, así como el estudio del impacto que genera dicho maltrato en el desarrollo conductual de los mismos.

Según datos, a través de [www.unicef.org/spanish](http://www.unicef.org/spanish), para el año 2006, colocaron en marcha un estudio sobre la violencia contra la infancia realizada por mandato del Secretario General de las Naciones Unidas. Basado en los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes a la protección contra toda forma de violencia, el estudio tuvo como visión; fomentar la toma de medidas para prevenir y eliminar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, en Venezuela a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 46 numeral 1, hace referencia a la defensa de todos los derechos referidos a la garantía de la integridad física, psíquica y moral de toda persona, anulando toda posibilidad de que las mismas puedan ser víctimas de

penas, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otorga el derecho a ser rehabilitada toda persona que haya sido víctima de alguna de estas acciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran, garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales que en esta materia se haya suscrito y ratificado por la República.

Lo antes expuesto, se encuentra en concordancia con el artículo 10 de La Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, el cual establece claramente que éstos son sujetos plenos de derechos, y que por tal motivo, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

En lo que respecta a este trabajo de grado, las escuelas constituyen una de las instituciones primordiales de la sociedad, porque es en ella donde continúa formándose el futuro ciudadano. Por su parte, la familia es el eje fundamental de integración del individuo a la sociedad. Esto, por su carácter de centro de convivencia, de comunidad, en el que los niños, niñas y adolescentes aprenden a compartir con sus seres más cercanos en el plano afectivo en cuanto a su edad, sexo, roles sociales, etc.; pues en familia se aprende a conocer y relacionarse con los demás.

Evidentemente, queda claro que la familia es la responsable de brindar al niño niña y adolescente la protección en cuanto a su persona y bienes, como derecho natural contemplado en las leyes. De modo que, cada día, en muchas familias venezolanas siguen produciéndose actos de violencia o maltrato contra la población infanto-juvenil y desafortunadamente, casi siempre los principales responsables de estos

agravios contra los hijos son sus propias madres, padres y en muchos casos los tutores, sin embargo en el presente trabajo de grado se pretende abocar al maltrato ocasionado por el docente en las institución educativa.

Todo tipo de maltrato a los niños, niñas y adolescentes tiene consecuencia a largo plazo; pero puede que no solo sean a largo plazo, sino que puede presentar a corto plazo, una de ellas puede ser que los niños, niñas o adolescentes presenten un comportamiento erróneo así como actitudes muy distintas a cualquier otro, en el caso de golpes y agresiones físicas la cual puede provocar consecuencias al instante.

Así que, el maltrato generalmente cuando es usado por los docentes, por lo general lo hacen para modificar algún comportamiento indeseable llegando a ser considerado como la forma más adecuada de educar y corregir al niño, muchas veces no se denuncia a pesar de que las evidencias existen con el paso del tiempo, esta situación ha ido incrementando y la gente no sabe el porqué está sucediendo, por esa razón se ha decidido investigar este tema.

En este sentido, la sociedad debe despertar y mostrar gran interés sobre dicha problemática, dándole soluciones con responsabilidad y prudencia. Sin embargo, lo primordial en esta problemática es abordarla con las leyes existentes, especialmente con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que determinan como enfrentar dicha situación desde el aspecto legal, defendiendo la integridad física y psicológica, al igual que los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante esta situación.

## **Formulación del Problema**

Ahora bien, en virtud de todo lo expuesto en el planteamiento, se ha determinado la necesidad de desarrollar un estudio que conduzca al tema en interés titulado: “Repercusiones Jurídicas Derivadas de la Omisión de Información a los Entes

Competentes sobre los de Casos de Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes Dentro de las Instituciones Educativas”, por lo que se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por la cual no se reportan ante los Entes Competentes los casos de maltrato físico y psicológico que llevan a cabo los Educadores dentro de las Instituciones Educativas?

## **Objetivos del Estudio**

### **Objetivo General**

Analizar las repercusiones jurídicas derivadas de la omisión de información a los entes competentes sobre los casos de maltrato físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas.

### **Objetivos Específicos**

1. Estudiar el maltrato físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes a la luz de la legislación venezolana vigente.
2. Identificar las consecuencias jurídicas derivadas de los casos de maltrato físico y psicológico en contra de niños niñas y adolescentes.
3. Examinar, el impacto en el desarrollo conductual de los niños, niñas y adolescentes a causa del maltrato físico y psicológico llevado a cabo por sus educadores dentro de las instituciones educativas.

## **Justificación del Estudio**

La importancia de esta investigación se fundamenta en repercusiones jurídicas derivadas de la omisión de información a los entes competentes sobre los casos de maltrato físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas, ya que en cuanto al tema seleccionado está relacionado en virtud de cuando son víctimas de agresiones físicas y psicológicas de sus docentes, justificadas en argumentos como “tiene que aprender por las buenas o por las malas”, olvidando que la frecuencia con la cual se aplica este castigo lo puede llevar a ser un niño, niña o adolescente con problemas de inseguridad, miedo, con comportamientos agresivos y hasta puede presentar violencia.

Asimismo, desde el punto de vista práctico, con la elaboración de esta investigación se llegará a la formulación de un razonamiento legal fundamentado en lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, dotando de herramientas a los profesionales del derecho, los cuales tienen la responsabilidad de orientar a las personas que necesitan asesoría, de forma que los conocimientos de estos estén claros para abordar las diferentes premisas que pueden surgir en el momento de asesorar. Además, se busca orientar a las comunidades en cuanto al conocimiento de las leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes, aplicando los programas de orientación, donde se resaltarán las medidas a tomar, en caso de maltrato a los niños, niñas y adolescentes basándose en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que sustentan este estudio.

La presente investigación se justifica en lo social, ya que será un aporte trascendente, pues sus hallazgos podrán servir como base de datos útil para los entes estatales y organizaciones de carácter privado dedicadas a la protección de niños, niñas y adolescentes, para que así puedan planificar y ejecutar programas de prevención del maltrato en niños, niñas y adolescentes, de forma tal que se pueda combatir el flagelo que representa el maltrato de los mismos a presente y futuro.

Por último, constituye un aporte para los estudiantes de Derecho y otros investigadores interesados en el tema, los profesionales del derecho, por ser especialistas y garantes de la Justicia, quienes deben poseer conocimientos profundos de este tema, y quienes deben dar cumplimiento a cabalidad con sus funciones inherentes al cargo que desempeñe.

### **Limitaciones del Estudio**

Durante la realización de la investigación, se considera que el tiempo es corto para la entrega de este trabajo de grado, por lo que es una limitante ya que esta investigación para darle más efectividad y profundidad tendría que realizarse con un poco más de tiempo, sin embargo se hizo el mayor esfuerzo para así exponer un trabajo efectivo y excelente y poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes del Estudio**

Se trata de un proceso mediante el cual se realizara un análisis de la situación presentada, para luego exponer las teorías y antecedentes que se relacionen con el estudio propuesto, a través de una revisión bibliográfica, trabajos de investigación y leyes que sustenten el tema a indagar. La línea de investigación será documental descriptiva estructurada de la siguiente manera: a) antecedentes de la investigación; b) bases teóricas; c) bases legales d) definición de términos básicos.

Por lo que, al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a Heredia (2017), quien realizó un trabajo de grado titulado: **El Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes en los Casos Presentados en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. Como objetivo principal propuso: determinar las características del maltrato de niños, niñas y adolescentes en los casos presentados en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescente.

En cuanto a la estructura metodológica, es de tipo histórico-interpretativo, que permitió cumplir con los objetivos del trabajo de grado. La relación existente entre la investigación anteriormente citada y este trabajo, tiene su punto de convergencia fundamentalmente en el maltrato de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad. Además el aporte que realiza este antecedente al presente trabajo de grado, parte de que da a conocer una cultura maltratante y la misma está hecha de rutinas y de prácticas cotidianas que pueden ser percibidas como naturales, ahora bien, únicamente cambiando desde la vida cotidiana, se podrá evitar, prevenir y cambiar la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Patti (2015), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Análisis Jurídico Sobre el Desarrollo de la Práctica de la LOPNNA para Procurar el Bienestar del Niño, Niña y Adolescente**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. Destacó que, para lograr el pleno reconocimiento de su dignidad e integridad personal, se incluye como un nuevo derecho humano el derecho al buen trato, el cual comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. Por lo que la autora en el presente informe de pasantías pretendió analizar a través del equipo multidisciplinario las políticas públicas que permitan el cese de la vulneración de derechos y/o maltrato de los niños y adolescentes del Municipio Valencia y el desarrollo de la práctica de la LOPNNA para procurar su bienestar y el respeto a sus derechos.

En cuanto a la estructura metodológica, es de tipo documental con un diseño descriptivo no experimental. Ambas investigaciones guardan relación ya que se basa en que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes representa otro paso importante en el proceso de construcción de una sociedad humanista, donde prevalezca una cultura de derechos humanos en la cual los niños, niñas y adolescentes constituyan la Prioridad Absoluta, tanto en la teoría como en la práctica en cualquier

lugar que se encuentren. El aporte de este antecedente al presente trabajo de grado se basa en la importancia de la condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho para el reconocimiento de sus derechos.

Álvarez (2014), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Análisis de los Deberes y Derechos de los Ciudadanos del Municipio San Diego, de Denunciar el Maltrato Físico Infantil en el Ámbito Familiar, Según la Normativa Legal Vigente**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. La autora en su informe de pasantías tuvo como finalidad determinar cuál es la razón principal por la cual existe abstención por parte de los habitante del municipio San Diego del estado Carabobo, de denunciar los casos de maltrato físico infantil de ámbito familiar de los cuales tengan conocimiento, por lo que además planteó como objetivo de su investigación: Analizar los deberes y derechos de los ciudadanos del municipio San Diego, Estado Carabobo de denunciar el maltrato físico a niños y niñas en su ámbito familiar, según la normativa legal vigente.

En cuanto a la estructura metodológica, la investigación es de tipo documental, con un diseño bibliográfico, utilizando como técnica de recolección de datos: la observación directa que le permitió arrojar como resultado que no existía una única razón de mayor importancia, sino que las razones son diversas y van desde el desconocimiento del procedimiento de denuncias, hasta el miedo a la represalias de las cuales puede llegar a ser víctima el denunciante, sin dejar de lado el desconocimiento del órgano al que deben dirigirse al momento de realizar la denuncia. La relación existente entre la investigación anteriormente citada y este trabajo, se basa en el maltrato en la vida de miles de niñas, niños y adolescentes, quienes se ven enfrentados día a día a situaciones en donde los adultos más cercanos a ellos, les niegan de múltiples formas el goce y disfrute pleno de sus derechos y garantías, afectando gravemente su desarrollo físico, y psíquico, permitiendo una inadecuada cercanía a un contexto familiar y externo, que termina por legitimar la

violencia, como una forma de relación social aplicable. El aporte encontrado se basa en la importancia de realizar las denuncias al ente competente en cuanto al maltrato de niños, niñas y adolescentes.

Carpio (2014), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Medidas de Protección en Casos de Maltrato Infantil Aplicadas en el Consejo de Protección**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. La autora destacó que con el progresivo desarrollo y compromiso de los Consejos de Protección de acuerdo con las disposiciones de la LOPNNA. Por tal razón, dicho estudio tuvo como objetivo principal analizar las medidas de protección aplicadas en casos de maltrato infantil por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ubicado en Naguanagua Estado Carabobo.

En cuanto a la estructura metodológica, la investigación es de tipo documental, con un nivel descriptivo, por lo que en cuanto las técnicas de recolección de datos que permitió dar estructura el estudio, fueron la revisión documental y el registro de observaciones. Ambas investigaciones guardan relación ya que se basa en garantizar la aplicabilidad y ejercicio del derecho, existen organismos encargados de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. El aporte está en el reconocimiento a la protección de la infancia contra cualquier forma de maltrato que es preciso adoptar un planteamiento disciplinario más amplio en la lucha para poner fin ante ésta realidad latente en la sociedad, en la familia y en las instituciones educativas, es decir en cualquier lugar donde se desarrolle y se desenvuelvan los más vulnerables.

Y por último se menciona a Molina (2014), quien realizó un informe de pasantías titulado: **Propuesta de un Programa de Rehabilitación y Prevención Dirigido a Padres que Incurren Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes**, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. La autora identificó en su investigación, la violencia como el problema más grave presente entre países,

ciudades, comunidades y también dentro del núcleo familiar. Además, planteó como propósito fundamental de la investigación: proponer un programa de rehabilitación y prevención dirigido a padres que incurren en maltrato a niños, niñas y adolescentes con el objeto de buscar medidas que permitan que los padres conozcan todas sus obligaciones.

En cuanto a la estructura metodológica es de tipo documental, con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico, que le permitió cumplir con el aporte del trabajo de pasantía. Ambas investigaciones guardan relación ya que se basa en el maltrato y en como en todas sus formas de expresión conlleva una serie de consecuencias, que va más allá de las huellas físicas que deja el maltrato físico como lo es el daño psicológico que se identifican a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial y emocional de cualquier niño, niña o adolescente.

### **Bases Teóricas**

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

### **El Maltrato**

Ante la interrogativa ¿Qué es el maltrato? Podría darse como respuesta la definición propuesta por Valenzuela (1998), como: el uso de la fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes”; Asimismo, Aguilar (2002), considera que: “es la violencia física, emocional o ambas

ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos”. (p 37)

De lo anteriormente expuesto, se evidencia el maltrato infantil como el uso o abuso de la fuerza física producida de manera intencional, por acción u omisión de los padres u otras personas responsables del niño, niña o adolescente afectado.

### **Tipos de Maltrato**

1. Maltrato físico infantil: es cualquier acción cometida en contra de un niño, niña o adolescente de forma no accidental; sino intencional, por parte de sus padres, ya sea la madre o el padre, representante, responsable legal, tutor, curador o cuidador, que provoque daño físico. Esta forma de maltrato puede ser infringido por cualquier objeto, ya sean cinturones, cables, cigarrillos, la mano, entre otros.
2. Maltrato psicológico: se caracteriza por ocasionar severos daños en las áreas afectivas e intelectuales del niño, niña o adolescente, afectando su autoestima a través de palabras, acciones o insultos, también humillaciones, burlas y cualquier forma de degradación que atente o ataque la integridad y el interés superior del niño, niña y adolescente.
3. Abuso sexual: está presente con cualquier forma de contacto de tipo sexual con un niño, niña o adolescente, por parte de una persona adulta (padre, madre, representante, responsable legal, tutor, curador, abuelo, abuela, tía, tío, entre otros), todo con el fin de tener excitación y/o gratificación sexual. La intensidad del abuso puede ir desde la exhibición sexual, actos lascivos hasta la violación.
4. Explotación: se refiere al aprovechamiento indebido que pueda tener cualquier individuo sobre un trabajador menor de edad o cuando se obliga a un niño,

niña o adolescente mediante el maltrato físico o psicológico para que realice labores que lucren económicamente a su explotador.

5. Negligencia: se está en presencia de la negligencia cuando el o los responsables del niño, niña o adolescente de forma intencional, permite que el infante experimente sufrimientos y falla en su labor de proveerle los cuidados esenciales para su desarrollo físico, emocional e intelectual. Entre las cuales se mencionan las siguientes:
  - a. Negligencia médica: Cuando los padres o los encargados del niño, niña o adolescentes hacen caso omiso de las enfermedades graves que ponen en riesgo la vida del infante.
  - b. Negligencia seguridad: Cuando el niño, niña o adolescente sufre lesiones, debido a la falta de atención.
  - c. Privación emocional: Es el rechazo por parte de los padres, para reconocer, atender o aliviar alguna de las preocupaciones o miedos del niño, niña o adolescente.
  - d. Negligencia educativa: Es cuando los niños, niñas o adolescentes tienen problemas escolares y los padres no aceptan el tratamiento o no asisten a la escuela, con el fin de ayudarlos.
  - e. Negligencia física: Se refiere a casos de niños, niñas y adolescentes que viven bajo condiciones de falta de comida, ropa y comidas, que son dañinas para el desarrollo de ellos.
  - f. Negligencia social: El que a los niños, niñas o adolescente se les prive de socializar en su colonia, familia, entre otros.

## **Consecuencias del Maltrato**

El maltrato en niños, niñas y adolescentes en cualquiera de sus formas podría conllevar a una serie de consecuencias que van más allá de las huellas que deja el maltrato físico, al respecto Coronel (2000) identifica las consecuencias del maltrato de la siguiente manera: “a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo psicosocial disociativo y emocional de los menores, algunas de ellas son: trastorno de identidad, baja autoestima, ansiedad, angustia, y depresión; Mala imagen de sí mismo, déficit significativo en el rendimiento académico, entre otros” (p.42).

Evidentemente, queda claro la existencia de diversas consecuencias que se desprenden del maltrato psicológico realizado en los niños, niñas y adolescentes, como los mencionados anteriormente, una de las consecuencias más comunes e importantes es el trastorno de identidad disociativo, al respecto García y Arauz (2016) definen dicho trastorno como psicológico o psiquiátrico el cual sucede cuando una persona se enfrenta a un acontecimiento muy fuerte en la vida el cual crea que dicha persona desarrolle dos o más tipos de personalidades las cuales son personalidades individuales con recuerdos, experiencias y psicología diferentes, mínimo dos de dichas personalidades controlan las reacciones del individuo en diferentes etapas”.

Es decir, las consecuencias del maltrato en los niveles físicos, psicológicos y sociales, resaltando los daños cerebrales, problemas conductuales, déficit cognitivo, depresión, delincuencia juvenil y deterioro en las relaciones para confiar en otros. Tales consideraciones permiten tener en cuenta que no importa la forma que adopte el maltrato, porque el mensaje que reciben es que no son queridos, lo que repercute de manera negativa y directa en su desarrollo y por su puesto en su conducta y desenvolvimiento como ser social.

## **Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**

Entre los derechos establecidos se encuentran: derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la protección en casos de conflictos armados, a la educación, acceso a la información, a preservar su identidad, al nombre y nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la recreación y la cultura, a la protección y seguridad, a la participación libre y al desarrollo.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos de la exposición a material pornográfico y películas o video-juegos que inciten a la violencia; así como la venta de licores y cigarrillos que inducen al vicio. Aquellos comercios que violen este derecho serán sancionados, tal como lo establece la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

## **Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes**

Entre los deberes están: honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsable, siempre y cuando sus órdenes no violen los derechos y garantías de los niños; respetar los derechos y garantías de las demás personas; cumplir sus obligaciones en materia de educación; honrar a la Patria y sus símbolos; cualquier otro deber que sea establecido en la ley.

## **Doctrina de la Protección Integral**

Esta doctrina, hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial, estos instrumentos contienen disposiciones idóneas y suficientes para construir un nuevo derecho para niños, niñas y adolescentes, propiciar cambios en las instituciones sociales y así pasar del reproche individual de la situación del niño a una consideración estructural del problema por la activación de ese derecho al cambio en la sociedad. Este nuevo derecho,

fundamentado en la doctrina de la Protección Integral, tiene como finalidad respetar una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales, como lo son: El niño como sujeto de derechos; el interés superior del niño, la prioridad absoluta, la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Derecho al Buen Trato**

El buen trato juega un papel importante ya que es la base de las relaciones humanas, el proceso de comunicación que tiene por finalidad influir en el comportamiento de lo demás y donde ambas partes lleguen a un acuerdo. Todos los principios van entrelazados unos con los otros, es de ahí que se establece un buen trato entre las personas; si hay comunicación hay diálogo, se establecen negociaciones y ser consecuentes con la forma de actuar cuando se está en interacción con los demás y empezando por el seno familiar. Al respecto el buen trato citando a Misle y Pereira (2011) es:

Tratar a los demás como quisiéramos que nos traten a nosotros(as) todas las personas independientemente de su edad y condición, merecen respeto y podemos fomentar relaciones que promuevan la convivencia y nos animen a decirle no a la agresión y descalificación (p.129)

Así que, es importante señalar que la noción del buen trato está vinculada al tipo de trato que se considera ético o correcto desde el punto de vista moral. Misle y Pereira (2011) hacen énfasis en el derecho que tienen todos los seres humanos al buen trato, lo que comprende una crianza y una educación no violenta, con bases en el amor, el respeto, la comprensión y la solidaridad. Es fundamental que los docentes en el aula enseñen a los niños a autoprotgerse brindándoles la información necesaria a través de estrategias que les permitan saber cuidarse y cuidar a los demás.

Por su parte es importante señalar que los autores indican el hecho de que en la cultura venezolana es “normal” devolver golpe por golpe, es válido dar un golpe

cuando otra persona no hace lo que se quiere, generando más violencia en el contexto, es necesario que en las instituciones educativas, los padres, adultos significativos le expliquen a los niños desde sus primeros años de vida que al lastimar a alguien esta persona reproduce sentimientos de rabia o venganza.

Cuando se habla del buen trato se incluye a los diferentes miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, deben ser tomados en cuenta todos a la hora de promover la sana convivencia eliminando agresiones en distintas direcciones, promoviendo el apoyo mutuo, aprendiendo a relacionarse con sus sentimientos y los sentimientos de las personas a su alrededor. El buen trato se desarrolla, se aprende y es un proceso que debe iniciarse en la primera infancia, uno de los caminos claves para los adultos significativos es que puedan desarrollar comportamientos de paciencia, amor y comprensión mientras se ejerce la disciplina.

### **El Niño, Niña y Adolescente como Sujeto de Derechos**

En el marco de esta nueva concepción jurídica y social, se le atribuyen derechos específicos a los niños y adolescentes pero no derechos especiales excluyentes; convirtiendo las necesidades de los mismos en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

### **Prioridad Absoluta**

Este principio aunado al interés superior del niño, implica atender prioritariamente antes que todo, las necesidades y derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes debido a su valor intrínseco, puesto que es una persona humana en condiciones peculiares de desarrollo, lo cual hace de él un ser humano completo en cada fase de su crecimiento. De acuerdo a este principio, tienen primicia en recibir atención y socorro en cualquier circunstancia, precedencia en la atención en los servicios

públicos, preferencia en la formulación de las políticas públicas y prioridad en el destino del estado.

### **Bases Legales**

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales que se tienen para la protección de los niños, niñas y adolescentes son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica para la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 46, ordinal “1” establece la protección al derecho de la integridad física de toda persona humana y preceptúa que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación. (...)” .

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

De los artículos anteriormente citados, se encuentra enmarcado dentro de la Doctrina de la Protección Integral y el derecho de los niños, niñas y adolescentes,

mediante el cual se persigue el respeto a una serie de principios rectores entre los cuales destacan: el niño, niña y adolescente como sujetos de derechos, también el interés superior, la prioridad absoluta, la participación y el rol de la familia en la garantía de los derechos de los mismos.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 2: Los Estados Parte respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño, sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del mismo, de sus padres o su representante legal. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados de cuidado de la protección de los niños cumplan con la norma establecida por las autoridades competentes.

Artículo 32. Derecho a la integridad personal. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral.

De los artículos anteriores se puede decir que, los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos fundamentales consagrados por los instrumentos internacionales, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niños conforme al principio de igualdad y no discriminación, la protección de los derechos humanos del mismo.

### **Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)**

Asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes es claro indicando que es el Estado debe garantizar a través de los

órganos competentes, programas que atiendan la protección de los mismos, para que no vulneren sus derechos e intereses.

De lo antes expuesto se puede decir que está en concordancia con el artículo 10 de La Ley Orgánica Para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes el cual establece claramente que éstos son sujetos plenos de derechos, y que por tal motivo, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

El artículo 32 establece el derecho a la integridad personal, el cual indica lo siguiente:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral.

Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo. El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

Y el artículo 32-A. establece el derecho al buen trato:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la

sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Es importante resaltar que los derechos referidos en el artículo 32 y 32 A, relativa a la integridad personal y al derecho al buen trato, el cual comprende la integridad física, psíquica y moral de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que, de acuerdo a las últimas modificaciones que se han suscitado en cuanto a los derechos del niño, niña y adolescente donde los padres tienen que cumplir con la normativa jurídica impuesta en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, la cual prevalece frente a cualquier norma legal, con excepción de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El artículo 56 establece el Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.

También el artículo 57, establece la disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia:

- a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas.
- b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informado e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.
- c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial.
- d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas.
- e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.

El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión.

Lo que establece textualmente en la norma (Ley Orgánica Para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes), se observa que hay protección y defensa de la dignidad del humano y muy especialmente en los niños, niñas y adolescente en cuanto a su integridad personal, teniendo un carácter fundamental y absoluto, por lo tanto, ese derecho que le concede la ley es totalmente inviolable.

Además el artículo 91, establece:

Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores y las trabajadoras de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las defensorías de niños, niñas y adolescentes, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales

servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso al padre, la madre, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño, niña o adolescente. En estos casos, el padre y la madre deben ser informados o informadas en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia.

Claramente del artículo anterior se puede decir que, el derecho a denunciar cualquier caso del que tengan conocimiento, un niño o niña este siendo víctima de amenazas o violación a sus derechos y garantías, es de suma importancia. De igual forma, impone el deber moral de realizar la denuncia ante los órganos competentes, ya que al no realizarla colabora con agravar un problema social, haciéndose cómplices por omisión.

Es por ello, que la ley vigente que regula esta materia expresa claramente la consecuencia principal que afectara a cualquier Entidad o Institución Educativa la cual permita o incurra en alguna violación que pueda afectar a los Niños, Niños y Adolescentes, esto con el fin de prevenir el Maltrato físico o psicológico en los últimos mencionados o si llegara a ocurrir, poder ejercer una acción sancionatoria en contra de la persona o personas responsable, todo esto conforme al artículo 220 de la LOPNNA, el mencionado artículo deberá de ser concatenado con el artículo 225 de dicha ley, ya que abre la posibilidad de una sanción más grave para las personas que omitan de manera voluntaria la Denuncia a estos casos.

Establece el artículo 220, la violación de Derechos y Garantías en Instituciones:

Quien trabaje en una entidad de atención, en Defensoría del Niño y del Adolescente, en escuelas, planteles o institutos de educación o centros de desarrollo infantil o de adolescentes y viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías consagrados en esta Ley, será sancionado, de acuerdo a la gravedad de la infracción, con multa de tres (3) a seis (6) meses de ingreso.

También el artículo 275, está orientado a establecer la omisión de Denuncia:

Quien estando obligado por la Ley a denunciar un hecho del que haya sido víctima un niño o adolescente, no lo hiciere inmediatamente, será penado con prisión de tres meses a un año.

Hay que destacar que comprobado el maltrato físico, mental o moral del niño, niña o adolescente realizado por el padre, la madre o un tercero, se podrá realizar la denuncia ante el órgano competente o ante la Fiscalía, de conformidad con el artículo 170 literal C de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para que puedan citar al culpable y una vez citado deberá asistir el denunciante en compañía del niño, niña o adolescente a lo que se hará un acta de compromiso y en caso de quien fuese el agresor volviera a cometer el maltrato, de debe informar nuevamente para que abran un expediente para remitir el caso al órgano encargado de protección.

Hay que mencionar además que la Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y Adolescente establece sanciones penales, como es en el caso del artículo 254 con el propósito de proteger la integridad física y mental de los niños, niñas y adolescentes, la cual está en concordancia con el Código Penal Venezolano (2005) en los artículos 439 al 441 que contempla las lesiones personales y el abuso en la corrección o disciplina, así como la sevicia o excesiva crueldad, de manera que, el castigo físico o la agresión corporal sólo se contempla como delito cuando alcanza gravedad y notoriedad, y no cuando el maltrato es leve o moderado.

Estableciendo el Artículo 439, los Legitimados Activos:

La acción de nulidad sólo puede ser intentada por el adoptado o su representante, por el Ministerio Público y por quienes puedan hacer oposición a la adopción. En el caso previsto en la letra e) del artículo anterior, la acción sólo podrá intentarla la persona cuyo consentimiento estuvo viciado, o sus herederos si el lapso para ejercer la acción no hubiese expirado.

El Artículo 440, establece el Plazo para Ejercer la Acción:

La acción de nulidad de la adopción sólo puede interponerse dentro del término de un año, contando a partir de la fecha de inscripción prevista en el artículo 432 de esta Ley. Dicho término correrá para el adoptado desde la fecha en que alcance su mayoría.

También el Artículo 441, está destinado a establecer la Inscripción y Publicación de la Sentencia de Nulidad:

Artículo 441° Inscripción y Publicación de la Sentencia de Nulidad. Definitivamente firme la sentencia que declare la nulidad de la adopción, se enviará copia certificada de la misma al Registro del Estado Civil donde se efectuó las inscripciones previstas en los artículos 432 y 433 de esta Ley, a los efectos de la inserción en los libros correspondientes.

De tal manera que, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA ) es la normativa encargada regular todo lo referente en materia de Niños, Niñas y Adolescentes, así como castigar a quienes agredan, abusen, maltraten o trasgredan los derechos de los mismos.

### **Ley Orgánica de Educación**

Capítulo VII Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatoria Disposiciones Transitorias Primera, numeral 5 establece lo siguiente: “Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos: a. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes”. Por lo tanto en las mismas Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatoria Disposiciones Transitorias Primera del mismo cuerpo normativo, numeral 7 establece:

Las faltas graves serán sancionadas por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación según su gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno a tres años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el servicio en cargos docentes o administrativos, durante un periodo de tres a cinco años. El Ejecutivo Nacional en el

reglamento de esta Ley establecerá las normas para aplicar las sanciones y tramitar los recursos correspondientes.

### **Definición de Términos Básicos**

**Agresión:** Es entendido como un ataque carente de provocación, generalmente propinado por individuos que mantienen como hábito permanente las prácticas agresivas. La agresión tiene determinadas características, que se hacen evidentes en un individuo agresivo que permite identificarla.

**Derechos:** Es la posibilidad de ser iguales ante la ley.

**Educadores:** Son profesionales que trabajan en el sector de la enseñanza ya sea en la etapa del colegio, el instituto o la universidad.

**Familia:** Es la base de la sociedad, es el núcleo donde se constituye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros, es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano. Es el asiento del legado emocional de cada ser humano, e idealmente debe suplir a sus miembros del sentimiento de seguridad y estabilidad emocional, nutrido en un ambiente de aceptación, seguridad y amor.

**Instituciones Educativas:** Es un conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un servicio desde la educación inicial como mínimo hasta la educación superior.

**Maltrato:** Tratar mal, Hacer daño, atropellar, molestar.

**Maltrato Físico en Niños, Niñas y Adolescente:** Se refiere a fracturas y otros signos de lesión que ocurren cuando se golpea a uno de estos.

**Maltrato Psicológico:** Se da en aquellas situaciones en las que los individuos significativos de quienes depende el sujeto lo descalifican, humillan, discriminan,

someten su voluntad o lo subordinan en distintos aspectos de su existencia que inciden en su dignidad, autoestima e integridad psíquica y moral.

**Niño, Niña y Adolescente:** Se entiende por niño, niña toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario.

**Omisión:** Es una renuncia a realizar o expresar algo. Una persona que omite contar algo guarda para sí información que no quiere compartir. De forma similar, un sujeto que omite realizar una cierta acción ha decidido no cumplir con algo que, por algún motivo, debería haber hecho.

**Responsabilidad:** La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral. La persona responsable es aquella que actúa conscientemente siendo él la causa directa o indirecta de un hecho ocurrido. Está obligado a responder por alguna cosa o alguna persona. También es el que cumple con sus obligaciones o que pone cuidado y atención en lo que hace o decide.

**Sistema de Protección:** Es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público para la protección debida a los niños, niñas y adolescentes.

**Sociedad:** Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la

persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

**Violación de los derechos y garantías del niño, niña y adolescentes:** Consiste en la no aplicación de las normas en donde especifica cuales son los derechos consagrados, deja de recibir un beneficio establecido en las normas jurídicas.

**Violencia:** Es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### **Tipo de Investigación**

En relación al tipo de investigación, se determinan las fases que se deben cubrir metódicamente en el desarrollo de este trabajo de grado, todo esto con el propósito de alcanzar y cumplir los objetivos trazados a través de este análisis, las cuales están enlazadas y relacionadas con todas aquellas actividades para cubrir, cumplir y satisfacer los objetivos propuestos. Por lo que se considera que el tipo de investigación es jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. (p 59).

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo, que según, Witker (1995):

“Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” (p.65)

#### **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

En atención al hecho que el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos las repercusiones jurídicas derivadas de la omisión de información a los entes competentes de casos de maltrato físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas. Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

Además, las técnicas usadas o implementadas que facilitarán el desarrollo del presente trabajo de investigación resultan ser un proceso que requiere de un instrumento adecuado para obtener la información necesaria según el caso, para estudiar un aspecto o conjunto de aspecto del problema. Cuando se está planificando una investigación, luego de definir sus objetivos, es preciso diseñar la estrategia para alcanzarlos. En cuanto a los aspectos a considerar en la recolección de datos, Arias (2006), señala que la técnica de procesamiento y análisis de datos es donde se describen las distintas operaciones a las que están sometidos los datos que se obtengan; clasificación, tabulación y codificación si fuere el caso (p. 44). Asimismo, en esta investigación se utiliza fuentes impresas, electrónicas, leyes, libros, tesis de grado, en sí se utiliza cualquier base documental que se pueda analizar e interpretar a fin de llevar a buen término el presente estudio.

### **Fases de la Investigación**

Según Sabino (2000). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

#### **I. Estudiar el maltrato físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes a la luz de la legislación venezolana vigente.**

Para la realización de esta fase, fue necesario realizar una lectura a diferentes textos relacionados al tema, así como también a la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, con el propósito de estudiar el maltrato físico y

psicológico en los niños, niñas y adolescentes a la luz de la legislación venezolana vigente.

## **II. Identificar las consecuencias jurídicas derivadas de los casos de maltrato físico y psicológico en contra de niños niñas y adolescentes.**

Una vez detectado el problema, en esta fase se pretende realizar una revisión a la normativa vigente con el objeto de coadyuvar en la solución de identificar la responsabilidad de los educadores y directivos de las instituciones educativas frente a casos de maltrato físico y psicológico, y la consecuencia jurídica que afectan a dichos educadores y directivos el cual constituye uno de los propósitos fundamentales del proceso de investigación y a ese respecto, se realiza un análisis crítico y en profundidad del contenido en cuestión.

## **III. Examinar, el impacto en el desarrollo conductual de los niños, niñas y adolescentes a causa del maltrato físico y psicológico llevado a cabo por sus educadores dentro de las instituciones educativas.**

En esta fase se realiza el proceso de examinar el impacto en el desarrollo conductual de los niños, niñas y adolescentes a causa del maltrato físico y psicológico llevado a cabo por sus educadores dentro de las instituciones educativas, así que se realizara sobre la base de datos y hechos recopilados para abordar la problemática.

### **Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En este trabajo se utilizó la investigación como una herramienta sobre el apoyo de fuentes bibliográficas y documentales, ya que se revisó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Protección a los Niños,

Niñas y Adolescentes (LOPNNA), como textos legales fundamentales, ya que regula la materia investigada sobre el tema que se analiza en el presente trabajo de grado.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados**

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

#### **Resultado I. Estudiar el maltrato físico y psicológico en los niños, niñas y adolescentes a la luz de la legislación venezolana vigente.**

El maltrato en niños, niñas y adolescentes, es una de las formas que asume el fenómeno de la violencia, que puede definirse por el daño físico o psicológico inferido a uno de estos, mediante agresiones provocada por un adulto. Ahora bien, en términos generales, la Organización Mundial de la Salud (2006), define el maltrato infantil, como todo abuso o desatención de los cuales es objeto el sujeto menor de 18 años.

Por lo que el anterior párrafo conlleva a definir el maltrato físico y psicológico, el cual el primero es la lesión infligida como los hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza o envenenamiento, la cual no es accidental y provoca por lo tanto un daño físico y el segundo generalmente se presenta bajo las formas activas de hostilidad verbal, como insultos, burlas, desprecio, críticas y amenazas de abandono, aunque también aparece en la forma de constante bloqueo, provocando graves trastornos psicológicos debido al sufrimiento crónico. Ahora bien, de esto, conlleva a los autores a deducir que el maltrato físico produce en los niños, niñas y adolescentes

retraso en el desarrollo psicomotor, que a su vez afecta su aparte afectiva y emocional causando infelicidad, trastornos de conductas, ansiedad, apatía o depresión, considerados estos como signos presente en el maltrato psicológico.

Sin embargo, dependerá del tipo de maltrato, detección temprana, intervención médica, e igualmente la atención posterior de las consecuencias o secuelas del maltrato que les ocasionen a los niños, niñas y adolescentes. Por tal razón que, cuando se sospecha la existencia de maltrato en niños, niñas y adolescentes en cualquiera de sus tipos, es recomendable consultar a un servicio especial de pediatría para que evalúe. La prematura dependerá de la gravedad de las lesiones, por lo que en casos de leve, de tipo físico, negligencia y psicológico, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden orientar el procedimiento a seguir.

En lo que respecta a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes hay que tomar en cuenta el artículos 85, por lo que se puede verificar el derecho a la petición, que le da el derecho al niño, niña y adolescente de presentar y dirigir peticiones por sí mismo ante cualquier entidad, funcionario o funcionaria pública y por lo tanto obtener respuesta oportuna. También el artículo 86 que representa el derecho a defender sus derechos; donde los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a defender sus derechos por sí mismo. Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo. Asimismo el artículo 87 establece el derecho a la justicia. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses y a que éste decida sobre su petición dentro de los lapsos legales. Todos los y las adolescentes tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho. Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantiza asistencia y representación jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos suficientes. En este mismo orden de ideas, el artículo 88, establece el derecho a la defensa y al debido proceso. Todos los niños, niñas y

adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados en esta Ley y el ordenamiento jurídico. Además, el artículo 91 establece el deber y derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, en el cual todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños, niñas y adolescentes. Así que de acuerdo al tema seleccionado en el presente trabajo de grado, los trabajadores de las escuelas, planteles e institutos de educación, tienen el deber de denunciar los casos de amenaza o violación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes de que tengan conocimiento y de esta manera evitar omitir cualquier situación de maltrato.

A su vez, el Ministerio Público deberá contar con fiscales especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Por lo tanto, son atribuciones del o de la Fiscal Especial para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, además de aquellas establecidas en su Ley Orgánica:

a) Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria de las personas o instituciones que, por acción u omisión, violen o amenacen derechos individuales, colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes.

b) Ejercer la acción judicial de protección.

c) Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad penal de las personas que incurran en hechos punibles contra niños, niñas y adolescentes.

d) Defender el interés de niños, niñas y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos.

e) Interponer la acción de privación de la Patria Potestad, de oficio o a solicitud del hijo o hija a partir de los doce años, de los ascendientes y de los demás parientes del hijo o hija dentro del cuarto grado en cualquier línea, de la persona que ejerza la Responsabilidad de Crianza y del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

f) Promover acuerdos judiciales y extrajudiciales en interés de niños, niñas y adolescentes.

g) Las demás que le señale la ley.

**Resultado II. Identificar las consecuencias jurídicas derivadas de los casos de maltrato físico y psicológico en contra de niños niñas y adolescentes.**

Uno de los delitos que se ejecutan con mayor frecuencia sobre los niños, niñas y adolescentes es el trato cruel o maltrato, el cual suele ser ejecutado en la mayoría de los casos por personas cercanos a ellos. Cabe destacar que el maltrato puede ser físico y psíquico. Para estos casos la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 220 establece la violación de derechos y garantías en instituciones, por lo que, de acuerdo a lo que repercute en el presente trabajo de grado, quien trabaje en escuelas, planteles o institutos de educación o centros de desarrollo infantil o de adolescentes, y viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías consagrados en esta Ley, será sancionado o sancionada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.)

También, el artículo 254 de la LOPNNA, establece una pena de uno (1) a tres (3) años prisión. De tal manera que, el Estado es el principal garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual ha creado un conjunto de instituciones especializadas en la materia, como:

- El Ministerio Público. Tribunales de Protección al Niño, Niña y Adolescente.
- La Defensoría del Pueblo.
- El Consejo Nacional de Derechos y los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Las organizaciones, legalmente constituidas, con por lo menos dos años de funcionamiento, relacionadas con el asunto objeto de la acción judicial de protección.

Además, se debe mencionar también en la Ley Orgánica de Educación (2009), en el Capítulo VII Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatoria Disposiciones Transitorias Primera, numeral 5 establece lo siguiente: “Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos: a. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes”. Por lo tanto en las mismas Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatoria Disposiciones Transitorias Primera del mismo cuerpo normativo, numeral 7 establece:

Las faltas graves serán sancionadas por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación según su gravedad, con la separación del cargo durante un periodo de uno a tres años. La reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el servicio en cargos docentes o administrativos, durante un periodo de tres a cinco años. El Ejecutivo Nacional en el reglamento de esta Ley establecerá las normas para aplicar las sanciones y tramitar los recursos correspondientes.

**Resultado III. Examinar, el impacto en el desarrollo conductual de los niños, niñas y adolescentes a causa del maltrato físico y psicológico llevado a cabo por sus educadores dentro de las instituciones educativas.**

El maltrato físico y psicológico tiene repercusión de modo especial en los diferentes actores educativos y en el ambiente que allí se genera. Esto deteriora las

relaciones interpersonales de los estudiantes y además tiene un efecto directo sobre el desarrollo socio académico del mismo, y finalmente sobre la calidad de la educación. Un ambiente escolar inadecuado perjudica de muchas formas las relaciones entre las personas que componen la escuela (profesores-estudiantes, profesores-administración, estudiantes - estudiantes, y estudiantes - administración).

Hoy en día, en el ámbito de las instituciones educativas, el maltrato es uno de los factores que más preocupa. De una u otra forma, la cotidianidad de las escuelas se ven afectadas y alteradas por situaciones de violencia, que en algunos casos, se hace difícil intervenir, ya que algunas escuelas se han convertido en espacios fértiles para generar este tipo de situaciones. Por ese motivo, es necesario fijar la atención en las instituciones que tienen la capacidad de promover formas de cambio y de transformación, que cuenten con experiencias positivas al respecto. Para ello es imperante comprender la violencia escolar desde la concepción de los docentes y estudiantes, así como los factores que permiten la construcción de esas concepciones acerca de la violencia escolar, destacando el papel de la Educación en los procesos de estas construcciones.

## **Conclusiones**

Con el desarrollo de este trabajo de grado, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases inicialmente se llegó a la conclusión que, el maltrato viola los derechos del niño, niña y adolescente por lo que dada las perspectivas adoptadas por la legislación venezolana, en este caso la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, considera a éstos como sujetos de derecho, anteriormente sus derechos eran considerados necesidades, hoy día son derechos, siempre en la búsqueda del beneficios del niño, niña y adolescente,

por lo que se creó el Sistema Rector de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley, por lo que ninguna institución educativa debe omitir información en caso de maltratos ante los entes competentes.

Además, cuando se produce una inadecuada comunicación entre el docente y el estudiante, por lo que en la mayoría de los casos, trae como consecuencia el maltrato físico o psicológico, en consecuencia el maltrato que se genera en estos casos provoca un daño irreversible.

Finalmente, se concluyó que, los niños, niñas y adolescentes no están desprotegidos en la sociedad, cuerpos normativos como la Constitución Nacional y la LOPNNA los ampara ante cualquier hecho punible que pueda ser cometido en su contra, ya que, garantizar los derechos y deberes de esta población vulnerable, es la principal tarea de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente. Asimismo, esta Ley establece las penas, multas y sanciones para quienes violen u obstaculicen los derechos de niños y adolescentes tal como lo establece el artículo 254 de la LOPNNA. Por otro lado, las instituciones educativas tienen un papel protagónico y transformacional de la sociedad, es necesario que se comprometan, con la finalidad de redefinir la naturaleza de la violencia en estos espacios, a través de aportes teóricos que al mismo tiempo, proporcionen fundamentos para un punto de vista alternativo sobre el trabajo de los profesores ante la problemática.

## **Recomendaciones**

En el presente trabajo de grado, resalta la problemática planteada y en consecuencia se presenta las recomendaciones para lograr un mayor conocimiento sobre el tema seleccionado el cual es: **Repercusiones Jurídicas Derivadas de la Omisión de Información a los Entes Competentes de Casos de Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes Dentro de las Instituciones Educativas**, para que de

una manera responsable se llegue a tener conocimiento sobre el tema, en pro de evitar omitir información a los entes competentes de casos de maltrato de niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas. Por tal razón se recomienda:

1. Al Estado tomar medidas para la divulgación de la normativa contenida en la LOPNNA a fin de que los niños, niñas y adolescentes, padres, maestros, personal de las instituciones y toda la sociedad conozca las implicaciones del marco legal y ejecute sus acciones en correspondencia con el mismo. Es necesario convocar a las distintas organizaciones sociales y autoridades públicas a un trabajo conjunto y sostenido para que sea promovida una cultura cívica de derechos y para que la protección de los Niños, Niña y Adolescente sea efectivamente una prioridad.
2. Se debe promover la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones que no presenten riesgo al niño, niña o adolescente.
3. Por último, se recomienda que a través de la Coordinación de Servicio Comunitarios se creen programas en los Consejos y Sistemas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de los diferentes Municipios del Estado Carabobo, para que los estudiantes de Derecho se puedan compenetrar en poder diseñar un Plan para la Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, que consolide una planificación integral y articulada para así evitar omitir información a los entes competentes de casos de maltrato de niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas, precisando metas, inversiones y acciones, para garantizar el respeto a los derechos de niño, niña y adolescente, a corto, mediano y largo plazo, en donde se haga especial énfasis en la prevención y en la participación de Niño, Niña y Adolescente.

## ANEXO

**ENTREVISTA:** “La sociedad venezolana se ha vuelto tolerante frente al maltrato infantil”.

**PERIODISTA:** Misael Maldonado.

**ENTREVISTADO:** Oscar Misle.

**REDACCION:** 21 de enero de 2014.

“Hay una completa desasistencia por parte del Estado tanto para estas situaciones como para las víctimas y los victimarios, y por eso se replican cada vez más. Lo más lamentable es que son radiografías de la crisis social porque en la mayoría de los casos esos maltratadores y violadores sólo están repitiendo conductas que forman parte de su educación”, dijo el experto.

La impunidad, según Misle, ha hecho que la sociedad venezolana se vuelva cómplice por omisión frente a los hechos de violencia de cualquier tipo, pero en especial cuando los hechos suceden dentro de núcleos familiares.

“No hay nadie que se atreva a denunciar que están maltratando a un niño. Vecinos, familiares y hasta en las propias instituciones educativas muchas veces se abstienen de reportar estos casos por temor a represalias. Lo lamentable es que los casos que se hacen públicos son sólo algunos de los miles que ocurren cada día”, expresó.

<http://maltratoinfantilav.blogspot.com/2014/>

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, Omar (2002). **Maltrato a Menores en: El maltrato a niños y sus repercusiones educativas.** México, D.F: Federación Iberoamericana.
- Álvarez, Anais (2014). **Análisis de los Deberes y Derechos de los Ciudadanos del Municipio San Diego, de Denunciar el Maltrato Físico Infantil en el Ámbito Familiar, Según la Normativa Legal Vigente.** Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.
- Arias, Fidias (2006). **El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración.** 3era Edición. Editorial episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional (2009). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,** publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.
- Asamblea Nacional. **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,** publicada en la Gaceta Oficial N° 6.185, de fecha 8-06-2015.
- Carpio, Anais (2014). **Medidas de Protección en Casos de Maltrato Infantil Aplicadas en el Consejo de Protección.** Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.
- Coronel, José (2000). **Niños Maltratados.** 3ra Edición. Madrid: Morata.
- Heredia, Yennifer (2017). **El Maltrato de Niños, Niñas y Adolescentes en los Casos Presentados en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.
- Misle Oscar y Pereira Fernando (2011). **Lo que Esconden los Morrales.** CECODAP Ediciones El papagayo. Bello Monte Norte, Caracas.
- Molina, Raquel (2014). **Propuesta de un Programa de Rehabilitación y Prevención Dirigido a Padres que Incurren Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes.** Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.
- Patti, Enza (2015). **Análisis Jurídico Sobre el Desarrollo de la Práctica de la LOPNNA para Procurar el Bienestar del Niño, Niña y Adolescente.** Universidad José Antonio Páez. San Diego. Venezuela.

Sabino, Carlos (2000). **El Proceso de Investigación**. Editorial Cometa de Papel. Colombia.

Tamayo y Tamayo, Mario (2007). **El Proceso de Investigación Científica**. Editorial Limusa. Ciudad de México

Witker, Jorge (1995). **La Investigación Jurídica**. Editorial McGraw-Hill. DF, México.